AUTO

Radicado No. 700013121001-2016-00055-02

Sincelejo, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitantes: Eliecer Manuel Benítez Jiménez
Opositor: Edilio Meza Pérez y Custodio José Abad Bustamante
Predio: "Parcela No. 43 Capitolio"

Vista la nota secretarial que antecede y una vez oteado el plenario, encuentra esta judicatura que la apoderada del solicitante interpuso recurso de reposición contra el auto de 26 de noviembre de 2021, a través del cual el despacho dispuso como método de entrega de la Parcela N° 43 del predio denominado "Capitolio", la realización de diligencia virtual, como se habían venido adelantando las entregas desde que el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid 19, y se ordenó a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras verificar su práctica.

Sustentó el mentado recurso indicando al encontrarse representando a los solicitantes, la Unidad de Restitución de Tierras no es competente para realizar el desalojo del inmueble en cuestión; solicitó la revocatoria (sic) de la providencia recurrida, expresando además que la entrega debía ser realizada por el despacho con acompañamiento del Ministerio Público pues una parte del predio estaba siendo ocupada por un hijo del finado opositor.

Pues bien, sea lo primero señalar que, contrario a lo manifestado por la otrora representante judicial del solicitante, en conversación telefónica sostenida con la secretaria del despacho el día martes 8 de marzo del hogaño, informó que no existe ningún tipo de perturbación en su parcela y que el señor Elkin Meza, hijo del señor Edilio Meza, ya no se encuentra apastando su ganado en dicho inmueble, pues lo trasladó a otro lugar.

En ese orden, conviene resaltar que el método de entrega virtual de los predios restituidos fue concertado con la Directora Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, con la participación de la delegada del Ministerio Público, como una medida de urgencia para hacer frente a las acciones preventivas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura[1], en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus Covid 19, entre las cuales estuvo la orden de suspender todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que requirieran el desplazamiento del personal para su realización. Así mismo, dentro de las condiciones para realizar las entregas de forma virtual se definió su aplicación solo en los procesos que no presentaran oposiciones a la diligencia, como en el presente caso.

[1] Ver Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Amén de lo anterior, como quiera que actualmente se encuentra permitido realizar todas las diligencias judiciales, que requieran de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19, se repondrá el auto recurrido, fijando fecha para la realización presencial de la entrega material del predio denominado “Capitolio parcela 43”, restituido al señor Eliecer Manuel Benítez Jiménez, a través de sentencia de 27 de febrero de 2019. De igual forma, se dispondrá lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario en la referida diligencia.

Finalmente, como quiera adosada al expediente se encuentra renuncia de la abogada Tania Burgos Avilez, quien actuaba en representación del solicitante, por designación realizada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras y también, resolución de designación de representación judicial, se procederá a aceptar la renuncia de la profesional del derecho antes mencionada y a reconocer a las abogadas Karen Patricia Medina Torres y Lila Rosa Polo Núñez, como apoderada principal y sustituta, respectivamente, del señor Eliecer Manuel Benítez Jiménez.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer el auto de 26 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En su lugar se dispone:

SEGUNDO: Señálese el día viernes primero (1) de abril de 2022, a la hora judicial de las siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de entrega material de la parcela N° 43 del predio denominado “Capitolio", a fin de evacuar la comisión que en tal sentido viene ordenada por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

TERCERO: Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras que ponga a disposición del juzgado un medio de transporte idóneos, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permitan el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega. De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado “Capitolio parcela N° 43”.

CUARTO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

QUINTO: Infórmese a la señora Procuradora 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material de la parcela N° 43 del predio denominado “Capitolio”.

SEXTO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte opositora y vencida en juicio, a fin de que, si a bien lo tiene, concurra a la misma**.**

SÉPTIMO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, representante del solicitante por designación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

OCTAVO: Téngase a la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los solicitantes. Téngase a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la abogada Medina Torres**.**

NOVENO: por Secretaría **líbrense** las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83127183a7c68c5b6e93a342bc19e7216ca26c8d684130ff9f670ceffc040686
Documento generado en 11/03/2022 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica